



Proyecto de ley que previene, sanciona y repara las acusaciones, denuncias y querrelas falsas en contextos de cuidado personal, relación directa y regular, alimentos y violencia intrafamiliar

Antecedentes

Durante los últimos años, diversos organismos públicos, profesionales y auxiliares del sistema de justicia, y especialistas en derecho penal y de familia han advertido sobre un fenómeno creciente: la presentación de denuncias utilizadas de manera instrumental. Se trata de acciones judiciales promovidas con un propósito ilegítimo orientado a obtener ventajas procesales en procedimientos de cuidado personal, relación directa y regular, alimentos, violencia intrafamiliar o en causas penales derivadas de conflictos familiares.

La interposición de estas denuncias —careciendo de fundamento suficiente o con la intención manifiesta de influir indebidamente en las decisiones judiciales— provoca efectos especialmente graves. Entre ellos destacan el deterioro de la confianza pública en el sistema de justicia; la separación injustificada entre un niño, niña o adolescente y uno de sus progenitores; el daño moral, psicológico y reputacional sufrido por quienes son falsamente acusados; y el impacto emocional que afecta a todas las personas involucradas en esta clase de situaciones.

“Una denuncia sin sustento fáctico puede tener consecuencias devastadoras. En una sociedad donde la exposición pública es inmediata y el juicio social a menudo antecede al judicial, una acusación injusta o derechamente falsa puede destruir reputaciones, carreras



profesionales, asensos y/o vínculos personales de forma irreparable”¹. “El desafío para los tribunales es equilibrar dos valores esenciales: por un lado, proteger el derecho de toda persona a acceder a la justicia y denunciar ilícitos, y, por otro, resguardar la honra de quien es acusado injustamente. El derecho no puede ser utilizado como un instrumento para causar un perjuicio injustificado”².

Si bien el ordenamiento jurídico chileno contempla figuras generales como la calumnia, aún no dispone de un marco normativo integral que aborde de manera conjunta las dimensiones penal, civil y familiar involucradas en estas conductas. La ausencia de una regulación que permita prevenir abusos, sancionarlos eficazmente y reparar sus consecuencias evidencia una brecha relevante. En la medida en que el uso instrumental del sistema judicial constituye una forma abusiva del derecho a denunciar, resulta imprescindible corregir esta distorsión mediante la incorporación de sanciones disuasorias y de mecanismos claros de prevención y reparación.

Como antecedente, cabe recordar que el 13 de mayo de 2025, los diputados María Luisa Cordero, Carla Morales, Marcia Raphael, Ximena Ossandón, Sofía Cid, Marlene Pérez y Catalina del Real, presentaron un proyecto de ley que “Modifica el Código Penal para tipificar el delito de denuncia falsa en materia sexual”, Boletín N°17532-07, el cual fue derivado a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Posteriormente, el 20 de mayo del mismo año, los diputados María Luisa Cordero, Viviana Delgado, Camila Flores, Henry Leal, Karen Medina, Rubén Darío y Marisela Santibáñez presentaron otra moción parlamentaria titulado “Modifica la ley N°20.066 para sancionar la falsa denuncia de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar”, Boletín N°17562-18, el cual fue derivado a la Comisión de Familia. Lamentablemente, ninguno de los proyectos mencionados ha logrado mayor avance legislativo.

Legislar sobre este tema constituye una urgencia de primer orden. Se debe reafirmar en el espacio público el valor de la presunción de inocencia en nuestro país para evitar que

¹ WARNIER, María Isabel (2025): “El abuso del derecho ante denuncias falsas: procedencia de la acción indemnizatoria”, en *El Mercurio Legal*.

² *Ibidem*.



se perpetúen situaciones de injusticia. Al respecto, cabe recordar las palabras del abogado Julián López: “Es verdad que la presunción de inocencia es una garantía diseñada para operar en el plano judicial, pero cuando tenemos demostraciones tan palpables de las injusticias que una atribución prematura de responsabilidad puede generar, sería deseable que no solo nuestro sistema legal sino también la prensa y el público desarrollaran una cultura de mayor escepticismo inicial frente a esas denuncias —anónimas o no— que tienen una potencialidad tan alta para destruir vidas”³.

En este contexto, el presente proyecto de ley pretende cumplir con los siguientes objetivos:

1. Reafirmar el principio de presunción de inocencia, evitando que una persona sea tratada como culpable sobre la base de denuncias sin fundamento, protegiendo su honra, reputación y vínculos familiares mientras el proceso está en curso.
2. Desincentivar y sancionar la presentación de acusaciones, denuncias o querellas falsas estableciendo sanciones penales claras y proporcionales.
3. Proteger el bienestar de los menores de edad, restituyendo rápidamente el vínculo familiar.
4. Permitir la reparación económica del afectado, pudiendo demandar en sede civil por el daño moral, el daño emergente, la afectación de la honra o reputación, y los perjuicios derivados de la separación injustificada de un menor de edad.
5. Fortalecer la institucionalidad de nuestro país a través de capacitaciones y protocolos que podrán realizar determinados organismos.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de ésta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

³ LÓPEZ, Julián (2019): “Denuncias falsas y supuestas víctimas”, en El Mercurio. Columna publicada el día 23 de mayo de 2019.



Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto resguardar la presunción de inocencia, y prevenir, sancionar y reparar las acusaciones, denuncias o querellas falsas, especialmente en materia sexual, formuladas en contextos de cuidado personal, relación directa y regular, alimentos, violencia intrafamiliar y procedimientos penales o de familia.

Artículo 2º. El que presentare una acusación, denuncia, o querella por la cual se impute falsamente a otra persona un delito, especialmente en materia sexual, en contextos de cuidado personal, relación directa y regular, alimentos, violencia intrafamiliar y procedimientos penales o de familia, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales si el hecho imputado fuere constitutivo de simple delito o de infracción administrativa.

Si la acusación, denuncia o querella falsa hubiera ocasionado la suspensión, modificación o restricción del régimen de relación directa y regular, o la separación injustificada entre un menor de edad y uno de sus progenitores, la pena se podrá aumentar en un grado, a criterio del tribunal.

La retractación oportuna de quien hubiere incurrido en las conductas descritas en el este artículo podrá constituir una atenuante muy calificada conforme a lo dispuesto en los artículos 68 bis y 211 ter del Código Penal.

Artículo 3º. Si en cualquier etapa de un proceso sustanciado ante un Tribunal de Familia se concluye que la acusación, denuncia o querella fue falsa o carente de fundamentos, el tribunal podrá restablecer de inmediato el imperio del derecho y podrá restituir el régimen de relación directa y regular.

Artículo 4º. Toda persona que haya sido objeto de una acusación, denuncia o querella falsa en los términos de la presente ley, y que como consecuencia de ello haya sufrido daño moral, daño emergente, afectación de su honra o reputación, o haya sido separado injustificadamente de un menor de edad, tendrá derecho a demandar reparación económica en sede civil. La acción podrá ejercerse contra quien hubiere formulado la acusación, denuncia o querella falsa. La acción se interpondrá por escrito dentro del plazo de cuatro años contados desde




que quede firme y ejecutoriada la sentencia que establezca sanciones en los términos del artículo 2° de la presente ley.

Artículo 5°. El Poder Judicial y el Ministerio Público podrán implementar programas de capacitación sobre prevención y detección de acusaciones, denuncias o querellas falsas e instrumentales. Asimismo, podrán contar con un protocolo de prevención que considere acciones de difusión pública, sensibilización, formación y monitoreo sobre la materia.

Cristóbal Urruticoechea Ríos
H. Diputado de la República




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOHECHA R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

